



Ajuntament de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tf: 9 65 69 90 92 - Fax: 9 65 69 90 81

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

D^a. M^a MERCEDES RIPOLL MORANT, Secretaria-Interventora accidental del Ayuntamiento de Busot (Alicante),

CERTIFICO:

Que por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 16 de febrero de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

"2.- APROBACIÓN BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS "PLAN RESISTIR".

Visto que con fecha 26 de enero de 2021 se publicó el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero de 2021, del Consell de la Generalitat, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia Covid-19.

Visto que este Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 139 solicitó participar en el Plan de Ayudas, aceptando la ayuda, con los porcentajes de distribución de la cofinanciación propuestos, correspondiente al ayuntamiento la aportación del 15%.

Visto que el compromiso de aportación municipal se ha tramitado mediante modificación de créditos al Presupuesto de Gastos Municipal 2021, Crédito Extraordinario 2/2021, por importe de 14.765,10 con cargo a la partida 1531-609.06.00, actualmente en fase de aprobación provisional.

Considerando que concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por unanimidad de los asistentes, SE ACUERDA, la aprobación de las siguientes BASES:

BASES AYUDAS PARENTESIS AYUNTAMIENTO DE BUSOT

1.- OBJETO

El presente documento tienen por objeto regular las condiciones para la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Busot, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que tenga su actividad en el municipio de Busot, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados con el fin de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada.

2.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.





Ajuntament de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tf: 9 65 69 90 92 - Fax: 9 65 69 9 081

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes Bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 98.434,00 euros, de los cuales el 62,5% del coste total (61.525,25 euros) son aportados por la Generalitat Valenciana. El 22,5% del coste total (22.147,65 euros) es financiado por la Diputación Provincial de Alicante y el restante 15% (14.765,10 euros) es aportado por el Ayuntamiento de Busot.

El importe total que aporta el Ayuntamiento de Busot al Plan Resistir "Ayudas Paréntesis", figura consignada en la partida 231-470.00.01 y se ha dotado mediante la tramitación de un Crédito Extraordinario.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 83.668,90 euros, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación 450,80 correspondiente al 62,5% del coste total de estas ayudas aportado por la Generalitat y en la aplicación 461.04, del 22,5% del coste total de las mismas financiado por la Diputación Provincial de Alicante, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

El acto de concesión de las ayudas de la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis" queda condicionado a la aprobación definitiva del expediente de créditos extraordinarios así como a la aprobación del expediente de generación de créditos que dote del crédito presupuestario referido en este punto, con el compromiso firme de aportación a este Ayuntamiento de las cantidades a financiar por la Generalitat Valenciana y Diputación de Alicante.

4. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención a otorgar a los beneficiarios de estas ayudas serán las siguientes:

- 1) Una cantidad fija de 2.000,00 euros por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.





- 2) Una cantidad fija de 200,00 euros por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria.

5. -GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.-Serán gastos subvencionables los gastos corrientes en el mantenimiento de la actividad empresarial o comercial, pagados en el periodo comprendido **entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención.**

Se consideran gastos corrientes subvencionables a los efectos de esta convocatoria los siguientes, sin carácter exhaustivo:

a)Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable, tanto arrendadas como hipotecadas, el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

b)Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas.

c)Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías y gestorías), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e)Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes correspondientes.

f)Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.

g)Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.





Ajuntament de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tlf: 9 65 69 90 92 - Fax: 9 65 69 90 81

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

2.-Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV, ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse, objetivamente, que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado deducible no será objeto de subvención.

3-No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

6. -PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son beneficiarios de estas ayudas, las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I (del Consell de la Generalitat Valenciana) del de esta convocatoria, que ejerzan su actividad en el término municipal de Busot.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10





trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

7. -REQUISITOS PARA SER PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA.

Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de la subvención, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras.

b) Estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) identificados en el Anexo I de esta convocatoria, con fecha anterior a la publicación de estas Bases.

c) Que la actividad se ejerza en el término municipal de Busot. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Busot con fecha anterior al día 1 del mes en que se presenta la solicitud.

d) Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello, siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

e) Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se exige a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.

Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis". Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial de este municipio y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

f) Que se encuentren en funcionamiento entre el 31 de noviembre de 2020 y la fecha de publicación de las presentes bases.

8. -DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUD.

La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá de la presentación del modelo normalizado de instancia. Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.





Ayuntamiento de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tf: 9 65 69 90 92 - Fax: 9 65 69 90 81

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

El plazo de presentación iniciará el día siguiente de la publicación en la web municipal y el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento y finalizará el 15 de marzo de 2021.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.busot.es.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro General o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante. (DNI/NIF).

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

En el caso de los exentos del IAE: certificación de situación censal (Modelo 01 AEAT).

Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.

Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los tc2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.

Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocios anual no superior a los 2 millones de euros.

Ficha de mantenimiento de terceros.

Documentación justificativa de los gastos corrientes incurridos.

No se estará obligado a aportar los documentos relacionados anteriormente, si éstos ya obran en el Ayuntamiento de Busot y/o se autoriza a la administración municipal a obtenerlos de otras administraciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 d) de





la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. - TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

9.1-TRAMITACIÓN

La persona encargada de la instrucción del procedimiento será la Agente de Desarrollo Local, que verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores.

Examinadas las solicitudes, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos

Dada la situación excepcional de las ayudas, los requisitos exigidos en el apartado séptimo se deberán cumplir en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión, teniendo en cuenta que cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, la persona encargada de la instrucción, emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

9.2-RESOLUCIÓN.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar el acuerdo de concesión será de tres meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya





Ajuntament de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tf: 9 65 69 90 92 - Fax: 9 65 69 90 81

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10. -PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantía.

Esta subvención no requiere otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración.

11. -CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas en las Bases.

12. -PUBLICIDAD DE LAS CONDICIONES DE LAS AYUDAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Además, dichas condiciones también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

13. - MODIFICACIÓN DE LAS BASES

En el caso que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total de 98.434 euros, asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, de conformidad con el artículo 8.b) 4 del mismo se procederá a:

Destinar dicho excedente a la concesión de ayudas a autónomos y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores correspondiente a este municipio en otras actividades distintas de las enumeradas en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell que también se hayan visto afectadas por la pandemia. En este caso se modificarán las presentes bases en relación a los nuevos CNAES, a los





Ajuntament de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tlf: 9 65 69 90 92 - Fax: 9 65 69 9 081

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

plazos de presentación de solicitudes, y a la resolución y pago de las ayuda.

ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES EQUIVALENCIA CODIGO CNAE - EPÍGRAFES IAE

CNAE	IAE					
4781	E6466	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639
4782	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639	
4789	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639	
5510	E681	E682				
5520	E683	E684	E685	E686		
5530	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4	
5590	E682	E935	E935.1	E935.2		
5610	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5
5621	E677	E677.1	E677.9			
5629						
5630	E672	E673	E674	E675	E676	
5914	E963					
7911	E755					
7912						
7990	A04	P521	P599	P882	P883	
8230	E989	P854				
9001	A011 P86	A018	A019	A02	A03	E965
9002	A011 P852	A012	A018	A019	A05	E965
9003	A021 A039	A022	A029	A031	A032	A033
9004	P861	P862				
9102	E9669	E9823				
9103	E9669					
9311	E9671	E9681				
9312	E9672					
9313	A04	A942	E9422	E9672	E968	
9319	A04	E9681	P886			
9321	E981					
9329	A018	A019	A05	E965	E969	E9794

ANEXO II. CÓDIGOS CNAE





Ajuntament de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tlf: 9 65 69 90 92 - Fax: 9 65 69 9 081

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

Codi Código	Descriptor	
4781	Comerç al detall de productes d'alimentació, begudes i tabac en llocs de venda i en mercats ambulants	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comerç al detall de productes tèxtils, peces de vestir i calçat en llocs de venda i en mercats ambulants	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comerç al detall d'altres productes en llocs de venda i en mercats ambulants	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
5510	Hotels i allotjaments	Hoteles y alojamientos
5520	Allotjaments turístics i altres	Alojamientos turísticos y otros
5530	Càmpings i aparcaments de caravanes	Campings y aparcamientos de caravanas
5590	Altres allotjaments	Otros alojamientos
5610	Restaurants i llocs de menjar	Restaurantes y puestos de comida
5621	Provisió de menjars preparats per a esdeveniments	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Altres serveis de menjars	Otros servicios de comidas
5630	Establiments de begudes	Establecimientos de bebidas
5914	Activitats d'exhibició cinematogràfica	Actividades de exhibición cinematográfica
7911	Activitats d'agències de viatges	Actividades de agencias de viajes
7912	Activitats dels operadors turístics	Actividades de los operadores turísticos
7990	Altres serveis de reserves	Otros servicios de reservas
8230	Organització de convencions i fires	Organización de convenciones y ferias
9001	Arts escèniques	Artes escénicas
9002	Activitats auxiliars a les arts escèniques	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creació artística i literària	Creación artística y literaria
9004	Gestió de sales d'espectacles	Gestión de salas de espectáculos
9102	Activitats de museus	Actividades de museos
9103	Gestió de llocs i edificis històrics	Gestión de lugares y edificios históricos
9311	Gestió d'instal·lacions esportives	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Activitats dels clubs esportius	Actividades de los clubes deportivos
9313	Activitats dels gimnasos	Actividades de los gimnasios
9319	Altres activitats esportives	Otras actividades deportivas
9321	Activitats dels parcs d'atraccions	Actividades de los parques de atracciones
9329	Altres activitats recreatives i entreteniment	Otras actividades recreativas y entretenimiento

Y para que conste y surta los efectos oportunos a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente (Art. 206 R. O. F. R. J. E. L.), libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Busot a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

*Vº. Bº.
El Alcalde,
Fdo: Alejandro Morant Climent*

*La Secretaria-Interventora acctal
Fdo: Mª Mercedes Ripoll Morant*